



6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2021-023867

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021 15:12

Señor
Yohan Leandro Rodríguez Cardona
Secretario de Hacienda
Municipio de Garzón
hacienda@garzon-huila.gov.co

Radicado entrada 1-2021-020914
No. Expediente 6709/2021/RPQRSD

Asunto: Respuesta Oficio radicado con el número 1-2021-020914.

Tema: Normas Orgánicas de presupuesto.
Subtema: Manejo presupuestal hurto de recursos.

Respetado Secretario:

Damos respuesta a su comunicación enviada a través del Buzón de Atención al Cliente de este Ministerio, no sin antes precisar que la asesoría fiscal y financiera que presta esta Dirección, de acuerdo con el Decreto 4712 de 2008, no comprende el análisis de situaciones o casos particulares y específicos de las entidades territoriales, en este sentido nuestros pronunciamientos se emiten en los términos y con los estrictos alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que la respuesta ofrecida será general, no tendrá efectos obligatorios ni vinculantes, y no comprometerá de forma alguna la responsabilidad de este Ministerio.

Comenta usted que en 2020 la entidad territorial fue víctima de un ataque cibernético mediante el cual le sustrajeron de sus cuentas recursos de FONPET para pago de mesadas pensionales y de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor. Agrega que al cierre de 2020 encuentran que hay saldos de apropiación de las fuentes hurtadas que no han sido comprometidos y por consiguiente se consideran recursos del balance de la vigencia 2020 que se deben incorporar en la vigencia 2021, como tales recursos no se encuentran en las cuentas de la entidad, pero si hacen parte del cierre consulta:

“¿Cuál es el trámite a seguir de carácter presupuestal ante la contingencia presentada?”

De acuerdo con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal

aplicaran en todas las secciones que conforman su presupuesto respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003. En ausencia de normas particulares, aplicarán en lo que fuere pertinente las normas orgánicas de presupuesto Nacional. En este sentido, la asesoría que solicita debe buscarla en principio en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio; nuestra respuesta se soportará en el ordenamiento constitucional y nacional, el cual no debe diferir sustancialmente del propio de cada ente territorial.

El Principio de anualidad presupuestal, así como el artículo 89 de la Ley Orgánica de Presupuesto establecen:

“ARTICULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1.º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).”

“ARTICULO 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

...”

De acuerdo con estas disposiciones, una vez concluida la vigencia fiscal los saldos de apropiación, entendiéndose como tal los rubros o montos contenidos en el presupuesto de gastos, sobre los cuales no se asumieron compromisos, expiran sin excepción y en consecuencia no pueden modificarse o comprometerse. Es decir que si al cierre de la vigencia anterior el municipio no ejecutó o comprometió la totalidad de gastos apropiados en los rubros que se financian con los recursos hurtados estos saldos expiran de forma que sobre ellos no puede realizarse ningún ajuste en la presente vigencia fiscal.

Con respecto a los ingresos, una vez concluida la vigencia en el proceso de cierre presupuestal se determinan los recursos del balance que corresponden a los *“provenientes del saldo del ejercicio fiscal de la vigencia inmediatamente anterior, que quedan disponibles para la vigencia siguiente.”*, dentro de los cuales se incluyen el superávit fiscal definido como *“los recursos que anualmente resultan de la diferencia positiva entre los recaudos y la ejecución del presupuesto de gastos”¹*.

En el caso expuesto por usted los recursos posteriormente hurtados, fueron recibidos por la entidad territorial, por lo que hubo un recaudo efectivo de los mismos que en el proceso de cierre presupuestal hace parte de la determinación de los recursos del balance, sin embargo, los recursos no están disponibles en caja, luego no se pueden incorporar en el presupuesto de la vigencia siguiente.

Así las cosas, y sin perjuicio de las acciones que debe adelantar la administración para recuperar los recursos, en el proceso de cierre presupuestal se deben hacer las anotaciones respectivas que evidencien que, si bien los recursos fueron recaudados y conforman el balance presupuestal de la vigencia, los mismos no están disponibles en caja por la situación

¹ Definiciones tomadas del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal-CICP-

irregular presentada. Una vez los recursos sean recuperados se podrán incorporar en el presupuesto.

Con respecto a su solicitud de concepto sobre el manejo contable de la situación presentada, este tema es competencia de la Contaduría General de la Nación, no daremos traslado de su inquietud toda vez que menciona que ya recibieron asesoría al respecto por parte de dicha entidad.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Elaboró: Nidia Fernández

Firmado digitalmente por: LUIS FERNANDO VILLOTA QUINONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

7NC1 aqnm VZan 4w39 O5tF JO+F Wm8=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>